

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 31 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martínez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.997

RADICADO: 27001333300420210011300
DEMANDANTE: GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Mediante auto interlocutorio No. 893 de fecha 6 de agosto de 2021 se admitió la demanda presentada por la señora **GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS** y se ordenó notificarla personalmente al **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, demandado en este asunto.

El día 10 de agosto de 2021 el doctor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA actuando en calidad de apoderado de la entidad territorial demandada, contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General del Proceso respecto a la notificación por conducta concluyente dispone que surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura, cuando entre otras quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Dispone además la norma en comento, que las decisiones se entenderán notificadas por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ** del contenido del auto a través del cual se admitió la demanda en el presente asunto, a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, y se le reconocerá personería al doctor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA profesional del derecho para actuar en este asunto, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

También se dispondrá que el presente proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término establecido en el artículo 172 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ** del contenido del auto interlocutorio No. 893 de fecha 6 de agosto de 2021 por medio del cual se admitió la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso promovido por la señora GLORIA NIMIA MOSQUERA RIVAS en contra del **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería al doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. 41, el presente auto.
Hoy 01 de 09 de 2021, a las 7:30 a.m
YC
_____ Secretaria